



## **El Pleno de la Corte Suprema de Justicia remueve de su cargo a Juez Segundo de Paz Propietario de Santa Rosa de Lima, La Unión**

En resolución suscrita el día dieciséis de febrero del presente año, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia resolvió el procedimiento sancionatorio instruido en contra del Licenciado Carlos Antonio Gallardo, Juez Propietario del Juzgado Segundo de Paz de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, removiéndolo de su cargo por la comisión de la conducta descrita en el artículo 55 letra g), es decir por: “Solicitar o recibir dádivas, promesas o favores de los interesados en los procesos, ya sea en forma directa o por interpósita persona”, disposición de la Ley de la Carrera Judicial.

La causal de remoción del Licenciado Carlos Antonio Gallardo, surge a través de una denuncia interpuesta por una ciudadana, de acuerdo al artículo 58 de la Ley de la Carrera Judicial; por medio de la cual se le atribuye al funcionario judicial el cometimiento de diversos actos vinculados a solicitar cantidades de dinero y objetos de valor a cambio de beneficiar procesalmente a familiares de la denunciante, y a quienes se les imputan varios delitos; y que dio como resultado la instrucción del procedimiento disciplinario.

En relación a los hechos por los cuales se instruyó el procedimiento disciplinario en contra del Licenciado Carlos Antonio Gallardo y con base a las pruebas vertidas, entre ellas informes financieros, se determina que el Juez de Paz incurrió en un comportamiento reiterado, grave e inexcusable, que se aparta injustificadamente del cumplimiento de sus deberes como miembro de la Carrera Judicial, a la observancia de la Constitución y demás leyes y al desempeño del cargo con el debido cuidado, eficiencia y responsabilidad.

La vulneración a los principios de independencia e imparcialidad puso en peligro la eficacia del deber del funcionario judicial de corresponder a la confianza depositada por los ciudadanos en la correcta administración de justicia. Conductas que además se apartan de los principios que rigen la judicatura y que desarrolla el Código de Ética Judicial de El Salvador.

Por la gravedad de los hechos denunciados, se librarán informes a la Fiscalía General de la República, a fin de que investigue, y se promuevan las acciones penales correspondientes en contra del Licenciado Gallardo y quienes resulten responsables penalmente, dándole cumplimiento al mandato constitucional del Art. 241.

En ese sentido, resulta procedente imponer al Lic. Gallardo, la sanción contenida en el Art. 55 de la Ley de la Carrera Judicial, es decir. La remoción del cargo, que es la más grave que puede decretarse a un miembro de la Carrera Judicial.

En relación a la medida cautelar de suspensión ha sido impuesta al Licenciado Gallardo, ya que el Pleno de la Corte consideró pertinente que dicha medida se mantenga activa hasta que la presente decisión adquiera firmeza.

Dicha decisión ha sido legalmente notificada al funcionario investigado.